

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR
LA QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO «RENÉ
CASSIN» DE DERECHOS HUMANOS.**

La finalidad del Premio «René Cassin» es reconocer públicamente y premiar a aquellas personas o colectivos que, con su trayectoria personal o profesional, dan testimonio de su compromiso en la promoción, defensa y divulgación de los Derechos Humanos.

La andadura de este Premio en el Gobierno Vasco comenzó en el año 2003. Hasta el ejercicio 2013, su convocatoria se efectuaba con carácter anual mediante Orden dictada por la persona titular del Departamento competente en materia de Derechos Humanos. A partir de dicha anualidad, la regulación de la convocatoria se articula conforme a lo dispuesto en el Decreto 427/2013, de 16 de octubre.

En este recorrido de más de 20 años de convocatorias para la entrega anual del Premio René Cassin, la experiencia acumulada tanto por el Jurado como por la Dirección competente en materia de Derechos Humanos pone de manifiesto la conveniencia de modificar determinadas insuficiencias técnicas y procedimentales. En particular, se considera necesario mejorar la operativa administrativa y las condiciones de adjudicación del premio, así como adaptar sus bases reguladoras a lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, de Subvenciones y a la nueva estructura del Gobierno establecida mediante el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Con fecha 30 de octubre de 2024 la consejera de Justicia y Derechos Humanos firmó la orden de inicio correspondiente al proyecto de Decreto por el que se regula el Premio René Cassin. Sin embargo, por diversas circunstancias imprevistas que han incidido en el desarrollo del procedimiento, dicha orden ha quedado sin efectos. En consecuencia, la presente orden de inicio sustituye a la anteriormente mencionada, con el fin de retomar la tramitación del proyecto normativo, garantizando su adecuación a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, así como la incorporación de mejoras técnicas y procedimentales que refuercen la eficacia del Premio.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG) determina el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter



general que se aplicará a aquellas que elaboren el Gobierno Vasco y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A estos efectos, se entienden por disposiciones normativas de carácter general las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso determinado o indeterminado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 LPEDCG, éstas se iniciarán por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen y deberán tener el contenido mínimo que se señala en la misma.

En este sentido, el mencionado Decreto 18/2024, atribuye al Departamento de Justicia y Derechos Humanos la competencia en materia de promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos y la convivencia.

Entre el elenco competencial atribuido al Departamento de Justicia y Derechos Humanos por el Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, que establece su estructura orgánica y funcional, se encuentra impulsar una política pública de promoción de los Derechos Humanos y de fomento de una cultura de convivencia. Por lo tanto, es la consejera de Justicia y Derechos Humanos la competente para ordenar la iniciación de este procedimiento.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la LPEDCG, se aprueba la presente Orden en la que se dispone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, por el que se regula el Premio “René Cassin” de Derechos Humanos.

Primero. Objeto y finalidad de la regulación.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la concesión del Premio «René Cassin», cuya finalidad es reconocer públicamente la actuación destacada en el ámbito de los Derechos Humanos, de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

Junto con lo anterior, se pretende adaptar el articulado del Decreto a lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, así como al Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

Segundo. Viabilidad jurídica y material de la norma.

La finalidad del Proyecto de decreto regulador del Premio «René Cassin» es reconocer públicamente y premiar a aquellas personas o colectivos que, con su trayectoria personal o profesional, dan testimonio de su compromiso en la promoción, defensa y divulgación de los Derechos Humanos.

La propuesta normativa cuenta con viabilidad jurídica, al estar alineada con el marco legal aplicable, y con viabilidad material, al disponer de los recursos y condiciones necesarias para su implementación efectiva

Tercero. Inclusión en el Plan Normativo.

La elaboración del decreto está incluida en la planificación normativa anual del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, publicada en el BOPV nº 50, de 13 de marzo de 2025.

Cuarto. Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

La aprobación de la iniciativa normativa supondrá la derogación del Decreto 427/2013, de 16 de octubre, por el que se regula el Premio “René Cassin”.

Quinto. Evaluaciones de impacto.

1.- Impacto en función del género.

Conforme a lo dispuesto en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de hombres y mujeres, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de agosto 2012, Directriz Primera 2.1.b, el proyecto debe ir acompañado del informe de impacto en función del género previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 del 16 de marzo. No obstante, se dará traslado a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a los efectos de su verificación.

2.- Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El proyecto de Decreto no tiene una incidencia directa en esta materia.

3.- Impacto sobre la juventud.

El proyecto de Decreto no tiene una incidencia directa en esta materia.

4.- Impacto en la accesibilidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, la norma proyectada no presenta incidencia alguna en esta materia.

Sexto. Incidencia económica.

El proyecto de decreto tiene una repercusión directa en materia presupuestaria que ha de ser analizada mediante la elaboración de la correspondiente memoria económica regulada en el artículo 15.5 de la LPEDCG.

La concesión del premio consiste en una distinción honorífica, en un reconocimiento público y en una cantidad dineraria, que tendrá reflejo en los presupuestos que anualmente se aprueben para el Departamento competente en materia de Derechos Humanos. Para llevar a cabo las convocatorias anuales, que serán gestionadas por la persona titular de la Dirección competente en materia de Derechos Humanos, será imprescindible contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Séptimo. Cargas administrativas e impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

El proyecto de decreto no genera impacto en las cargas administrativas para la creación y funcionamiento de las empresas en relación con la promoción y fomento de la actividad emprendedora.

Octavo. Reglas y criterios de elaboración de la redacción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 LPEDCG:

1.- La redacción del texto de proyecto de Decreto que se promueve se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones.

2.- Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto de Decreto.

3.- El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma. El texto deberá estar redactado de forma bilingüe, antes de someterse a su aprobación previa y posterior tramitación en la fase de instrucción.

4.- Asimismo, el texto debe ser redactado haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.

Noveno. Trámites e informes procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 LPEDCG, la orden de inicio señalara los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta.

Los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto son los siguientes:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 11 LPEDCG, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanciará una consulta pública, mediante anuncio en tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, en fecha el 6 de agosto de 2024, a través de Irekia, plataforma web del Gobierno Vasco para la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración, se invitó a la ciudadanía a que, durante el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, efectuada en ese mismo día, se pronunciara acerca de la información contenida en el anexo publicado.

En fecha 31 de julio de 2024 se publicó en Legegunea –Portal Abierto de la Normativa Vasca.

2.- En virtud del apartado quinto de la presente Orden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 LPEDCG, una vez redactado el texto del proyecto, se deberá de elaborar un informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde a los efectos de su verificación.

3.- De acuerdo con el artículo 13.2 LPEDCG, la presente Orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en Legegunea. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

4.- Se elaborará, con carácter preceptivo, una memoria del análisis de impacto normativo, que deberá contener o reiterar, respecto a la Orden de inicio, cualquier aspecto que pueda ser relevante a criterio del órgano proponente y, en todo caso, el contenido al que hace referencia el apartado 3 del artículo 15 LPEDCG. Asimismo, la memoria justificará la inexistencia de impacto económico.

5.- Una vez redactado el proyecto de Decreto, y antes de evacuar los trámites de consulta que procedan, se someterá a la aprobación previa de la consejera de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 LPEDCG.

6.- El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.3 LPEDCG. La fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se publicará en el espacio colaborativo de Legegunea, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el objetivo de cumplir el mandato de publicidad recogido en dicha ley y garantizar la difusión del texto del proyecto tanto en euskera como en castellano. Además, se publicarán las memorias e informes que conformen el expediente.

7.- De conformidad con el artículo 16 LPEDCG, se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial, que se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición:

- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

8.- Atendiendo al contenido del proyecto de Decreto se considera necesario el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 LPEDCG.

En lo que respecta al trámite de información pública, se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

- 1) Se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la resolución mediante la que se somete a información pública el proyecto de Decreto. Esta resolución contendrá un enlace en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que estará disponible el texto del proyecto para que las personas interesadas puedan formular las alegación-es que estimen pertinentes en el plazo 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la resolución en el BOPV.
- 2) La misma resolución, junto con el enlace al proyecto de Decreto de, estará publicada en Irekia.

9.- No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad del proyecto de Decreto.

10.- Se considera necesaria la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 LPEDCG.

11.- Conforme al artículo 19 LPEDCG, deberán requerirse los siguientes informes preceptivos de carácter esencial:

- Informe de Control de Legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE. Deberá emitirse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción en la Oficina de Control Económico, del texto del proyecto de disposición normativa acompañado de la documentación requerida en función de su contenido.

16.- Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memora sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 LPEDCG.

17.- En cuanto a la publicidad y publicación del proyecto, conforme al artículo 29.1 LPEDCG las disposiciones normativas de carácter general habrán de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco, en los dos idiomas oficiales, para entrar en vigor y producir efectos jurídicos.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y especial aplicación,

RESUELVO

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el Premio «René Cassin», de Derechos Humanos.

Segundo.- Designar a la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas como órgano de la tramitación del procedimiento antes citado.

Tercero.- Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG.

Cuarto.- Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

Quinto.- Utilizar el modelo de tramitación de las disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General.

Sexto.- Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.

La consejera de Justicia y Derechos Humanos
MARÍA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ